

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 248-2018 CESIÓN MCOMUN. ÁREA CENTRO BIOBIO
ARTESANAL (COOPES LTDA.)- INDUSTRIAL (ENFEMAR)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA NORTE REGIÓN DEL BIOBÍO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 26 OCT. 2018

R. EX. Nº 3721

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA PESCADORES SOL DE ISRAEL LIMITADA, "COOPES LTDA." y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO/ÑUBLE) Nº 397/2018 de fecha 09 de octubre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 11.471-2018 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 248-2018 de fecha 22 de octubre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2104 de 2013 y Nº 440 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA PESCADORES SOL DE ISRAEL LIMITADA, "COOPES LTDA." perteneciente al Área Centro de la Región del Biobío, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 10.000 kilogramos del mencionado recurso, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 440 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 9,968 toneladas, de conformidad con la información de desembarque proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **9,968 toneladas de merluza común** provenientes de la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA PESCADORES SOL DE ISRAEL LIMITADA, "COOPES LTDA.", Rol 5483, perteneciente al Área Centro de la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, R.U.T. N° 76.346.240-4, domiciliada en Antonio Núñez de Fonseca, N° 3975, San Antonio, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **9,968 toneladas** distribuidos a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA PESCADORES SOL DE ISRAEL LIMITADA, "COOPES LTDA.", mediante Resolución Exenta N° 440 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YEYA I RPA 960054	10.166.206-3	Jose Atilio Torres Oñate
	8.179.889-3	Jaime Armando Cifuentes Duran
	8.760.656-2	Rosendo Alfredo Arroyo Rebolledo
	13.988.804-9	Yerko Andres Rojas Perez
	15.529.865-0	Eduardo Alfredo Arroyo Cifuentes
	17.000.169-9	Simon Pedro Arroyo Cifuentes
	18.414.955-9	Alejandro Miguel Jesus Torres Perez
	18.414.956-7	Jose Atilio Jesus Torres Perez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común de la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la COOPERATIVA PESCADORES SOL DE ISRAEL LIMITADA, "COOPES LTDA."

8.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

9.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RZR/CGS/MJG


EDUARDO RIQUELME TORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA